

5682/17 1934

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4915

contra

Julian Clavero Guerrero y otro

de

Gelsa de Eho

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Pina

Se inició el expediente en

13

de

1

de 19

34

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON



Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E.haberse recibido en este Juzgado su carta orden a la que se adjunta testimonio necesario para incoar expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Pina de Ebro 19 de Enero 1944.

Rafael Mirafete

Julian Clavero Ferrero y otros.

No 4915

Excmo Sr.Presidente de esta Audiencia Provincial

 GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8497-1º

2-Julio 43

R.F. 1872

1934

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º instruída contra.....

Juan Clavero Guerrero

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza D.º de Junio de 1942.

El Capt. Juez:

[Firma manuscrita]



E

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Plasencia

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5144 del año 1941 contra Juan Flaxera Guerrero y otro por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de Julio de 1943.



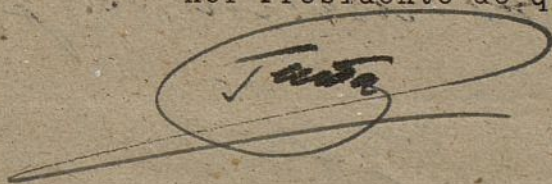
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Julio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Vejada
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Al Sr. Jefe de que procedi a este
expediente de responsabilidad polí-
tica a Julian Claver

Zaragoza 10 Junio 1943

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Remelto de Fiscalia en 24 agosto 1943
P. J. J.

Providencia - Zaragoza veinticuatro de agosto de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

Millaruelo
Martín
Barroeta

Ex al Teniente

Antes de que

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado
P. J. J.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. *cuatro*

Señores

Hillaruelo
Fepola
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pina* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a
V.E. el adjunto expediente de Res-
ponsabilidades políticas seguido
contra el denunciado anexo al
margen, en el que se ha dictado
auto de sobreseimiento, a fin de
que sea archivado en esa Superio-
ridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Pina de Ebro a 23 de Febrero de
1945.

Julian Clavero

Julian Clavero y otros

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

PROVIDENCIA.- Zaragoza *Museo* de Octubre de mil novecientos cua-

Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

Vejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Barrosta. archivense, estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrica el sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Juzgado de Instruccion
de
Pina de Ebro.

Numero 3

año 1944.

E X P E D I E N T E

de RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

Julian Clavero Guerrero y
Vicente Falcon Uroli

vecinos de

Velilla Ebro y
Gelsa

5

2



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal *20888*

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad *Velilla y Gelsa
Julian Bahero Guerrero
Vicente Talcón Usan
Dpto. Pina de Ebro*

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de *29-II-44*

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, *17* de *Setiembre*
de 194*4*

EN SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza



3



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4915

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5144 contra Julian Blavero Guerrero y otros por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Enero de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Pina

Fernando Chaitilla Ferrans

...soldado o de infantería...
brado con los trámites de ejecución de la sentencia de la causa número
5144-40, instruida contra JULIAN GARRUTI GORRIBES y otros. Y de cuyo expediente
se dio sujeción especial por el cumplimiento de su cometido de la Junta
Región Militar, el oficial Juan M. Francisco Javela Garcia

...que los folios que se indicaron, obran los actuaciones judiciales
las que se oportunamente se transcribe en las causas dichas en el.

Al folio 172, sobre sentencia, en la plaza de Zaragoza a veintinueve de
abril de mil novecientos cuarenta y dos, de un lado el Consejo de Guerra
de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los trmites del juicio
ordinario bajo el número 5144-40, contra los y coacusados JULIAN
GARRUTI GORRIBES, y VICENTE GARRUTI GORRIBES, por el supuesto delito de adherencia
a la rebelión, y examinada la causa, a tenida la lectura de la sentencia,
informe de los Sr. Fiscal y defensor, prueba practicada ante el Consejo
de guerra de los procesados presentes en el día veintinueve de julio,
y con el presente el oficial de guerra José M. de Guerra Jurídico Militar
don. José María Villanueva Gil, y...
...declaran que al producirse el movimiento revolucionario, actuó el pueblo de
... en poder de los rojos llegando a la citada localidad en los días
de julio o primeros de agosto de 1936, milicias o capitaneadas por el
cabecilla Garruti, estableciéndose en el frente en las proximidades del
de Ceara. El Comité de guerra a los pocos días de los hechos del estado
lizo fortísimamente a varios campamentos de vecinos de esta localidad y
... fueron encuadrados en las milicias del cabecilla aludido, formando una
comandancia dividida en dos grupos, uno de ellos integrado por los movilizados
de derechas y demás detentaciones moderadas y al que se designó entre ellos
con el nombre de "grupo de los rojos", y el otro constituido por los
movilizados del partido o pueblo de tendencias izquierdistas. En octubre
de 1936 se formó por parte de los integrantes del segundo grupo aludido una
lista de personas de derechas para que fueran asesinadas como tal ocurrió
según se acredita por la prueba practicada ante el Consejo...
...hechos probados y así se declaran que el procesado...
... de 30 años, militar, labrador, natural de villa de Abro, vecino
de Abro, hijo de Julian y de María era de ideología izquierdista
... afiliado a la izquierda republicana desde 1936...
... manifestaciones en el sentido decidido de salir voluntario para entrar en el
ejército, se incorporó al ejército rojo en virtud de la movilización acordada
por el Comité de guerra de Abro que se alude en el expediente anterior, pasando
a la columna de Garruti, y siendo encuadrado en el grupo de "rojos" en
... aludido, prestando servicio por diferentes frentes, pasando a ser
... la terminación de la contienda y regresando de villa de Abro...
... su permanencia en el pueblo y frente de Ceara, fue a la iglesia de la
citada localidad donde se encontraban varias personas que habían confeccionado
una lista, lista a que se hace referencia en el primer resultado
... limitándose su actuación, según se acredita de por la prueba practicada
... ante el Consejo, a intentar evitar que dichas personas fueran asesinadas
... consiguiendo el respeto de alguno de ellos...
... hechos probados y así se declara que el también procesado...
... de 30 años, militar, labrador, natural de villa de Abro, vecino
de Abro, era también de ideología izquierdista, habiendo entrado en el
ejército antiguo voluntario en el momento también en las milicias de
Garruti, en el grupo rojos por las circunstancias, regresando algún tiempo
después al pueblo, volviendo a incorporarse al ejército rojo por la
movilización, y destinándose a la Brigada Libertadora de donde se pasó a la de
... hecho prisionero en la Sierra de Alcubierre...
... un oficial en el sumario y lo que se ha practicado ante el Consejo, induce
a suponer fundadamente que fue uno de los que confeccionó con las listas
en repetidas ocasiones en el aludido, aunque éste no ha tenido
comprobación. Uno de los asesinados que figuraba en tal lista fue
Agustín Naviala, manifestando al ser detenido, que si algo le paraba
responsable el procesamiento, fundándose en lo con anterioridad la
acción del movimiento revolucionario con el asunto cuestión personal, pero sin
prueba al respecto de relación existente entre estos hechos...
... hechos que se declaran probados por lo que se refiere...
... don. Vicente Gorrives, son constitutivos de un delito de su



previsto y sancionado en el artículo 17 y 24 0 del Código de Justicia Militar, por resultar autor por participación voluntaria material y directa, y sin que sean de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. -CONSEJO DE GUERRA, por los hechos relacionados en el mismo resultado, y de los cuales aparece como responsable el otro procesado VICENTE FALCÓN UCH, en concepto de autor por participación coparticipa, material y directa, a la integración del un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en los artículos 237 y 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar que son de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. -CONSEJO DE GUERRA, que es procedente hacer declaración de responsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello. -VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación tanto al cuerpo legal citados como del penal común y Ley de 9 de febrero de 1939. -FALCÓN UCH debe ser sancionado al procesado JULIÁN CLAVERO GUERRERO, en concepto de autor del delito antes tipificado, la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de prisión de 10 años, y un día, de reclusión en menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a cuyo cumplimiento les será de pleno la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, igualmente fallamos que debemos de condenar y condenamos al también procesado VICENTE FALCÓN UCH, en concepto de autor del delito también tipificado anteriormente, a las concurrencias de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de treinta años de reclusión en menor, y a accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, a cuyo cumplimiento les será de pleno la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. -En cuanto a responsabilidades civiles se harán efectiva para haberse consignadas en la forma que previene la Ley de 9 de febrero de 1939. -del por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -CONSEJO DE GUERRA, estando en los hechos realizados por el condenado VICENTE FALCÓN UCH, se encuentran comprendido en el artículo 1º del Grupo III del orden de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940, tiene el honor de proponer la conmutación de la pena impuesta por la de VINTA AÑOS Y UN DIA. -En caso de el otro procesado JULIÁN CLAVERO GUERRERO, las atenciones al dictar en la Ley por lo que no se considera procedente la conmutación de la pena impuesta. -Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

El folio.-178.- CONSEJO DE GUERRA, el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JULIÁN CLAVERO GUERRERO, a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de asesinato a la rebelión sin circunstancias, atener del artículo 140 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y el procesado VICENTE FALCÓN UCH a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN EN MENOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas, atener del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidad civil para los dos procesados que se fijan en sus respectivos artículos de la Ley de 9 de febrero de 1939, todo a ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que de tal manera se consignan en la sentencia, y cuya producción aquí no es necesaria. -se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados es no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta es la procedente atener del artículo cit. igualmente en conformidad a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consigna y en su virtud es procedente su pronta ejecución y aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. -El V. G. así lo acuerda, volverá los autos al juzgado de ejecución de esta causa, para notificación, cumplimiento, deducción de sus términos y demás trámites de ejecución con fines los cuales los citados reglamentariamente en nueva consulta sobre estadística. -En cuanto al otro, por sus propios fundamentos no procede conmutación alguna por lo que se refiere al procesado JULIÁN CLAVERO GUERRERO, pero en cuanto al otro procesado VICENTE FALCÓN UCH, entiendo a la auditor que se suscribe, en discrepancia con el criterio del Consejo de Guerra, que no se le puede proceder a poner conmutación de ninguna clase ya que el caso es de gravedad a imputar a los comprendidos en el número 1º del grupo III de la Orden Circular de 25 de enero de 1940; por lo que debe V. G. seguir la conmutación no al Consejo propone, usando para ello de la Orden Circular de 3 de julio de 1940.



V. n. No obstante resolverse. - Zaragoza a 25 de marzo de 1949. - El Auditor. - Felix Gacha Rubricado y sellado.

al folio. -179.- en la causa a 9 de febrero de 1949. - de conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Guerra que ha visto y fallado la presente en una por la que se condena al procesado VICENTE RAJON GACHA, a la pena de SUPLIR LOS DEBERES DE LA FUERZA ARMADA, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las consecuencias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, y a los señores GARCIA GONZALEZ y a la de S. D. A. GONZALEZ Y DE LA S. D. GONZALEZ menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las consecuencias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, así como se abona la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. Respecto a las conmutación de la pena impuesta a VICENTE RAJON GACHA, de conformidad con el Consejo y dictamen de mi Auditor no procede. En cuanto a la conmutación propuesta por VICENTE RAJON GACHA, de conformidad con lo propuesto por el Consejo y en discrepancia con lo que mi Auditor, dicho antes, considere pertinente la propuesta de conmutación de la pena impuesta por la de S. D. A. GONZALEZ Y DE LA S. D. GONZALEZ menor, fundamente este mi criterio en que para encubrir la actuación y conducta del procesado en el número primero del Grupo II de la Orden de 25 de marzo de 1949, como opina mi Auditor, hubiera sido preciso que quedara plenamente probado que el procesado tuvo intervención directa en la confección de la lista de personas que después fueron asesinadas a la que se refieren los números 25 y 31 de la sentencia, por ello estoy mejor encajando el número 31 del grupo III de conformidad a como resuelve el Consejo. - Apruebo la sentencia consultada por mi Autoridad, para el efecto de ejecuciones para cumplimiento y seguidamente se elevarán los autos al Consejo Supremo de Justicia Militar, para la reclusión, no proceda en cuanto a la conmutación de la pena impuesta a VICENTE RAJON GACHA. - El Capitán General. - GACHA RUBRICADO.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a

extienda a la presente que concuerda con su original a la cual se remite al orden y visado por V. n. en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Veinticinco de marzo

Fuyalillo

V. n. H. n. 

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a diez y nueve d Enero de mil no
vecientos cuarenta y cuatro.

Por recibidas la certificacion y orden que
antecedan, formese expediente de responsabilidades politicas po
niendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo, re-
clámense de las Autoridades que determina el articulo cuaren-
ta y ocho de la ley la urgente remision de los informes que
en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el
articulo cincuenta y tres con referencia al inculpaado, intere-
sando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que el
mismo tiene a su cargo, los ingresos que estos perciben, asi co-
mo el actual paradero del inculpaado para hacerle las prevencio-
nes del articulo 49, asi como certificacion de los bienes que
posea; hecho lo cual se acordará, y publiquense edictos en el
Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendo
se saber la incoaccion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que soy fe.

El
Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pallas

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pallas

94-1-44

R. 167



Expte 3 = 944

En el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el denunciado vecino de esa *Vicente Falcoín Alson*

tengo acordado dirigir a V, la presente a fin de que reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho penado, interesando también de la Alcaldía indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben así como su actual paradero Y BIENES VALORADOS que posea en ese término municipal.

Sírvase V, devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Pina de Ebro 19 de Enero de 1944.

Rafael Mirarete

Sr; Fuez Municipal de *Pelsa*

DILIGNCIA. Recibido y registrado al número 167. Doy fe.

Gelsa, a 24 de Enero de 1944

El Secretario P.H.

PROVIDENCIA.


En la villa de Gelsa, a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JUEZ SR. LORIENTE

Cumplase y guarde lo mandado en el preinserto exhorto, y verificado que esto sea, devuélvase a la Superioridad de donde procede, por el conducto de su recibo.

Proveido por el Sr. Juez municipal que al margen se expresa.

Juez municipal:



S. Loriente

Ante mi
El Secretario P.H.

Quadrón Morallón

DILIGNCIA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que, con esta fecha, se han reclamado de las Autoridades que determina el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53, con referencia al penado, Vicente Falcón Usón; interesando también, de la Alcaldía indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben y bienes valorados, que posea en este termino municipal. Doy fe.

Quadrón Morallón

OTRA. Para hacer constar que se adjunta, negativa certificación de bienes, en este termino municipal, del penado de referencia. Doy fe.

Quadrón Morallón

OTRA. Tan pronto como sean recibidos en este Juzgado municipal, los informes antes mencionados, serán remitidos al Juzgado exhortante. Doy fe.

Quadrón Morallón

OTRA. En el mismo día se cumple lo mandado. Doy fe.

Quadrón Morallón

Número de orden	Naturaleza, situación, cabida y linderos	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior</i>	-----	---

Y para que conste a petición de Orden judicial
 libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Gelsa,
 a 17 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro



V.º B.º
 EL ALCALDE,
Pablo Nouvelon

EL SECRETARIO,
[Signature]



Expte 3 = 1944

En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado vecino de esa Julian Clavero Guerrero tengo acordado dirigir a V, la presente a fin de que reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley la urgente remision de los informes en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho penado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben asi como su actual paradero Y BIENES VALORADOS que posea en ese termino municipal.

Sirvase V, devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Pina de Ebro 19 de Enero de 1944.

Rafael Mirarete

pro-

Sr; Dues Municipal de *Velilla de Ebro.*



videncia.-En Velilla de Ebro a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

por recibida la anterior carta-orden del Superior de 1ª Instancia e Instrucción de pima de Ebro, dèse cumplimiento a lo en ella mandado, y sin perjuicio de solicitar la información de las Autoridades a que se refieren los artículos 48 y 53 de la Ley de Responsabilidades políticas, instese a la Alcaldía de esta villa, para que certifique sobre los bienes que posea y situación económica en que se encuentre el procesado JULIAN CLAVERO GUERRERO y proveído que sea remitase esta, con las diligencias practicadas a su procedencia.

manda y firma el señor don Felipe Casahorra Jefe, Juez municipal, de que doy fe.



Felipe Casahorra
Felipe Casahorra

Diligencia.-Con esta fecha, yo el Secretario, doy traslado al señor Alcalde de esta villa, del contenido de la anterior carta-orden y providencia, firmando conmigo, de que certifico.
Velilla de Ebro 24 de enero de 1.944.

Enterado:
El Alcalde,

Miguel Torral

Felipe Casahorra

Otra. por la presente hago constar, que en el día de hoy, se remiten a su procedencia, las diligencias practicadas que se ordenan. doy fe
Velilla de Ebro 24 de enero de 1.944.

Felipe Casahorra

DON MIGUEL SORROSAL CLAVERO, ALCALDE EJERCIENTE DE LA VILLA DE VELILLA DE
EBRO (ZARAGOZA)

CERTIFICO: Que examinados los Apéndices al amillaramiento, padrones de la contribución rústica, Urbana, Industrial y demás documentos tributarios existentes en los Archivos de esta Alcaldía de mi cargo, resulta que DON JULIAN CLAVERO GUERRERO, no aparece incluido como contribuyente en ninguno de ellos, ni se sabe que posea en este término municipal, bienes de ninguna clase.

Y para que conste, a instancia del señor Juez municipal de esta villa, expido la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía, en Velilla de Ebro a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Miguel Sorrosal

P.S.M.
El Secretario,

José Domínguez

OTRA.-ASIMISMO CERTIFICO: Que examinado el Padrón municipal de habitantes de este término municipal, DON JULIAN CLAVERO GUERRERO, no aparece empadronado en el mismo, ni se sabe que haya tenido nunca la residencia en esta villa.

Y para que conste, a instancia del señor Juez municipal de esta villa, expido la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía, en Velilla de Ebro a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Miguel Sorrosal

P.S.M.
El Secretario,

José Domínguez

Nota.-Segun referencias, el denunciado JULIAN CLAVERO GUERRERO, tuvo su residencia durante el Movimiento y antes de él, en la villa de Gelsa de Ebro.



José Domínguez

A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Hina de Ebro a *siete*
- de Febrero - de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las Anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de responsabilidades politicas contra *los vecinos de Vellilla y Gela, Julian Clavero Guerrero y Vicente Falcon Usan* - en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar y el sobreesimiento del expediente dando cuenta los cargos que resulte al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreesimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento a l Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Paez

Diligencia: El mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal
doy fe.

Paez



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

CONTRA

*Julian Clemente
Quirós y Vicente
Folch i Utrán*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de 2 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Pina

Providencia Juez
señor Miravete.-

Unanimitate
miravete

Fina de Ebro a *veintinueve de Febrero* de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia el o-
ficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la su-
perioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

Miravete

Ante mi.

Antonio Pica

Diligencia: El mismo dia se cumplelo mandado, doy fe.

Pica



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juan
qto. de Plasco

Prüa de libro a primero de Septiembre de 1944

Dada cuenta de este expediente y teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Jefe en las ordenes recibidas de la misma de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribunal Nacional, reunirse estas actuaciones a la locutoria Audiencia de este territorio para la union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolusion anterior respecto a la publicacion de edictos y decursos acordado.

lo mandan y firman sus Jefe

Jefe
Julian Plasco

Ante mi

Antonio Rey

Diligencia El mismo dia se cumple lo mandado de Jefe.

Rey



GOBIERNO
DE ARAGON

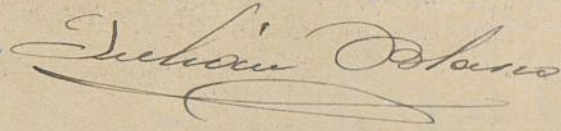
DILIGENCIA: PARA hacer constar que en el Boletin Oficial de esta Provincia co-
rrespondiente al dia 13 de 194 aparece inserto
el edicto publicado en este expediente; asi como en el Boletin
Oficial del Estado correspondiente al dia 21 de Febrero del año
actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.



Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cum-
plido ya lo anudado en este expediente elevese a la Superiori-
dad para su archivo en la misma.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). 

Ante mi.



Diligencia: El mismo dia y con comunicacion se remite este expediente a la Su-
perioridad, doy fe.

